



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – ANT**  
**AUTO No. \*202375000062449\* con Fecha 2023-08-08**

**“Por el cual se ordena visita para iniciar la Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.”**

**EL ASESOR EXPERTO CÓDIGO G3 GRADO 05 DE LA UNIDAD DE GESTIÓN TERRITORIAL NARIÑO**

**CONSIDERANDO:**

1. Que la Ley 160 de 1994 “Por medio de la cual se crea el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural y Campesino” en su artículo 85, capítulo XIV y el artículo 2.14.7.1.1., del Decreto Reglamentario 1071 de mayo de 2015, define la competencia de la Agencia Nacional de Tierras-ANT, para estudiar las necesidades de tierras de las comunidades indígenas y dotarlas de las indispensables que faciliten su adecuado asentamiento y desarrollo, y a su vez, estudiar los títulos que éstas presenten con el fin de establecer la existencia legal de los resguardos.

Con este fin la Agencia Nacional de Tierras -ANT adelantará los procedimientos de constitución, ampliación y reestructuración de resguardos indígenas y procederá al saneamiento de aquellos que estuvieren ocupados por personas que no pertenezcan a la respectiva parcialidad.

2. Que el Estado colombiano mediante la Ley 21 de 1991 expedida por el Congreso de la República, ratificó el Convenio 169 de 1989 de la OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en cuyo artículo 14 define lo siguiente:

*“Artículo 14.*

1. *Deberá reconocerse a los pueblos interesados el derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan. Además, en los casos apropiados, deberán tomarse medidas para salvaguardar el derecho de los pueblos interesados a utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia. A este respecto, deberá prestarse particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.*
  2. *Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.*
  3. *Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados”.*
3. Que a través del artículo 1º del Decreto Ley 1300 de 2003, se creó el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - INCODER-, entidad que en virtud de lo dispuesto en su artículo 4º, numeral 9, asumió las competencias que en materia de resguardos indígenas venía cumpliendo el INCORA.
  4. Que con el fin de compilar en un solo texto normativo toda la reglamentación y mejorar la seguridad jurídica del país, se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, número 1071 del 26 de mayo de 2015, en el cual el Libro 2, Parte 14, Título 7, precisó las competencias y obligaciones de la Agencia Nacional de Tierras - ANT respecto a:  
  
*“La dotación y titulación de tierras a las comunidades indígenas para la constitución, reestructuración, ampliación y saneamiento, de los resguardos indígenas en el territorio nacional”.*
  5. Que el Decreto 2365 del 07 diciembre de 2015 suprimió al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, ordenó su liquidación y dictó otras disposiciones.
  6. Que el Decreto 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, fijando su objeto y estructura, define

AUTO No. 20237500062449 del 2023-08-08 Hoja N° 2

**“Por el cual se ordena visita para iniciar la Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.”**

en el artículo 1° su naturaleza jurídica, de la siguiente manera:

*“Artículo 1°. Creación y naturaleza jurídica de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-. Créase la Agencia Nacional de Tierras, como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, como máxima autoridad de tierras de la nación en los temas de su competencia”.*

7. Que el artículo 3° del mismo Decreto 2363 de 2015 determinó el objeto de la Agencia Nacional de Tierras, de la siguiente manera:

*“Artículo 3°. Objeto: La Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad de las tierras de la nación, tendrá por objeto ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, para lo cual deberá gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la nación”.*

8. Que el artículo 4, numerales 25, 26 y 27 del Decreto 2363 de 2015, asignó a la Agencia Nacional de Tierras, las funciones que en materia de resguardos indígenas ejercieron, en su momento, el INCORA y el INCODER, de la siguiente manera:

*“Artículo 4°. **Funciones.** Son funciones de la Agencia Nacional de Tierras, las siguientes:*

*(...)*

*25. Concertar con las comunidades étnicas, a través de sus instancias representativas, los respectivos planes de atención.*

*26. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, a través de programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras.*

*27. Adelantar los procesos agrarios de deslinde y clarificación de las tierras de las comunidades étnicas”.*

9. Que el artículo 26 del Decreto 2363 de diciembre de 2015, establece a la Dirección de Asuntos Étnicos, entre otras, las siguientes funciones:

*“1. Concertar con las comunidades negras e indígenas, a través de sus instancias representativas, el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento, y reestructuración de resguardos indígenas, adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas de conformidad con lo establecido en la Ley 160 de 1994 y Ley 70 de 1993.”*

*(...)*

*“7. Dirigir y hacer seguimiento a la ejecución de los procesos agrarios de deslinde, clarificación de las tierras de las comunidades étnicas y demarcación de los territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas, de conformidad con lo establecido en el Libro 2, Parte 14, Título 20 del Decreto 1071 de 2015, adelantados por las dependencias a su cargo”.*

*(...)*

*“11. Definir las metodologías para la realización de los estudios socioeconómicos y de tenencia de tierras de las comunidades étnicas.”*

10. Que el artículo 27 del Decreto 2363 de 2015, entre las funciones asignadas a la Subdirección de Asuntos Étnicos, se encuentran las siguientes:

*“1. Ejecutar el plan de atención a comunidades étnicas, en lo referente a programas titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, previo concepto del*

AUTO No. 20237500062449 del 2023-08-08 Hoja N° 3

**“Por el cual se ordena visita para iniciar la Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.”**

Ministerio de Interior; adquisición, expropiación de tierras y mejoras para dotar de tierras a las comunidades étnicas conforme a la Ley 160 1994 Y sus decretos reglamentarios”.

(...)

“4. Ejecutar programas y proyectos en componente legalización de a comunidades indígenas y negras”.

(...)

“5. Proponer las metodologías para la realización de estudios socioeconómicos y tenencia de tierras de las comunidades étnicas”.

(...)

11. Que el artículo 38° del mencionado Decreto 2363 de 2015, dispone en relación con las referencias normativas lo siguiente:

“Artículo 38°. **Referencias normativas:** A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al INCORA o al INCODER en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras -ANT-.

**Parágrafo.** Las referencias normativas consignadas en la Ley 160 de 1994, y demás normas vigentes, a la Junta Directiva del INCORA, o al Consejo Directivo del INCODER, relacionadas con las políticas de ordenamiento social de la propiedad, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras -ANT-“

12. Que de conformidad con el artículo 2.14.7.3.1., del Decreto 1071 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el trámite y/o proceso de constitución o ampliación podrá iniciarse de oficio o a petición de parte por la Agencia Nacional de Tierras.

13. Que la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante la resolución No. 20221000298926 del 01 de diciembre de 2022, resolvió:

**“Artículo 1. Delegación de funciones.** Delegar en los servidores públicos que desempeñan el empleo denominado Asesor Experto Código G3 Grado 05, de las Unidades de Gestión Territorial, las siguientes funciones:

... 13. Ejecutar el plan de atención a las comunidades étnicas, en lo referente a programas de titulación colectiva, constitución y ampliación, conforme a la Ley 70 de 1993, la Ley 160 de 1994 y sus decretos reglamentarios.”

Reiterado en el **“Artículo 5.** La delegación respecto a los procesos de comunidades étnicas a la que se refiere el artículo primero corresponde a los siguientes procedimientos de formalización:

1. Adelantar los procedimientos de titulación colectiva a comunidades negras.
2. Adelantar los procedimientos de constitución de resguardos Indígenas.
3. Adelantar los procedimientos de ampliación de resguardos Indígenas.”

Todo lo anterior con las excepciones previstas en el Artículo 9.

14. Que en virtud del Acuerdo No. 251 del 23 de diciembre del 2022, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras, acordó:

**“ARTICULO 1. Numero de sedes.** Aprobar treinta y dos (32) Unidades de Gestión Territorial al Interior de la Agencia Nacional de Tierras.”

Dentro de las cuales se identificó con el nombre de Unidad de Gestión Territorial UGT “Nariño” con sede en Pasto y con la siguiente distribución geográfica:

**“Por el cual se ordena visita para iniciar la Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.”**

*“Pasto, Albán, Aldana, Ancuyá, Arboleda, Barbacoas, Belén, Buesaco, Chachagüí, Colón Génova, Consacá, Córdoba, Cuaspud Carlosama, Cumbal, Cumbitara, El Charco, El Contadero, El Peñol, El Rosario, El Tablón de Gómez, El Tambo, Francisco Pizarro, Funes Guachucal, Guaitarilla, Gualmatán, Iles, Imués, Ipiales, La Cruz, La Florida, La Llanada, La Tola, La Unión, Leiva, Linares, Los Andes Sotomayor, Magüi Payán, Mallama, Mosquera, Nariño, Olaya Herrera, Ospina, Policarpa, Potosí, Providencia, Puerres, Pupiales, Ricaurte, Roberto Payán, Samaniego, San Bernardo, San Lorenzo, San Pablo, San Pedro de Cartago, Sandoná, Santa Bárbara, Santacruz, Sapuyes, Taminango, Tangua, Tumaco, Túquerres, Yacuanquer.”*

15. Que a través de memorando No. 20235100077663 de fecha 22 de marzo del 2023, el Subdirector de Asuntos Étnicos, delegó en el Asesor Experto Código G3 Grado 05 de la Unidad de Gestión Territorial Nariño, el procedimiento de *“Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de Pasto en el Departamento de Nariño”*
16. Que la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras a través de la Resolución No. 20236100040396 del 13 de abril de 2023, nombró con carácter ordinario al Ingeniero FABIO GERMÁN NARVAEZ GOMEZ, en el empleo denominado Asesor Experto Código G3 Grado 5, perteneciente a la Dirección General de la Agencia Nacional de Tierras, debidamente posesionado mediante Acta No. 027 del 13 de abril de 2023.
17. Que los días 8 y 9 de marzo de 2023, en el marco de la Sesión No. 25 de la Mesa Regional Permanente de concertación para el Desarrollo Integral de los Pueblos Pastos y Quillasingas, creada mediante el Decreto 2194 de 2013, las autoridades indígenas reiteraron la priorización de la Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco, del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.
18. Que por medio de documento con radicado No. 20187501026402 del 10 de septiembre de 2018, el señor Carlos Eduardo Potosí, en calidad de Gobernador Indígena, presentó solicitud ante la Agencia Nacional de Tierras, para adelantar el proceso de constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, departamento de Nariño.
19. Que la Dirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras, atendiendo la solicitud de constitución del Resguardo Indígena de Catambuco, se permitió una vez verificados los requisitos de ley, dar apertura al Expediente No 201851002699800091E, comunicando al Subdirector de Asuntos Étnicos mediante memorando No 20185000157293 de fecha 21 de Septiembre de 2018, para el impulso del proceso en el marco de sus competencias.
20. Que la Subdirectora de Asuntos Étnicos mediante comunicación con radicado No 20225100260721 de fecha 18 de marzo de 2022, le requirió al Gobernador del Cabildo Indígena de Catambuco para que se permitiera actualizar la solicitud de constitución, enfocada en la expectativa territorial de la Comunidad Indígena de Catambuco – Nariño.
21. Que el Ing. FABIO GERMÁN NARVAEZ GOMEZ en su calidad de Asesor Experto Código G3 Grado 5 de la Unidad de Gestión Territorial Nariño, se permitió emitir el Auto No 20237500039989 de fecha 7 de junio de 2023, a través del cual avocó el conocimiento del procedimiento de Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Pasto, departamento de Nariño.
22. Que por medio de escrito con radicado No. 202375003602862 del 3 de Agosto de 2023, el señor Carlos Eduardo Potosí, en calidad de Gobernador Indígena, presentó actualización a la solicitud de constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, departamento de Nariño, definiendo la pretensión territorial en concreto sobre la cual se adelantará el proceso.
23. Que para dar cumplimiento a los mandatos legales antes citados, se ordena la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras, señalado en el artículo 2.14.7.2.3 del Decreto 1071 de 2015, con el fin de analizar las necesidades de tierras de la población indígena que conformará el resguardo.

En mérito de lo expuesto,

**“Por el cual se ordena visita para iniciar la Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.”**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el levantamiento de información para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras de la Comunidad Indígena de Catambuco ubicada en el municipio de San Juan de Pasto, departamento de Nariño. Dicho estudio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.2.3., del Decreto No. 1071 de 2015, versará principalmente sobre los siguientes aspectos:

*a) Descripción física de la zona en la que se encuentra el predio o terrenos propuestos para la constitución del resguardo; b) Las condiciones agroecológicas del terreno y el uso actual y potencial de los suelos, teniendo en cuenta sus particularidades culturales. c) Los antecedentes etnohistóricos; d) La descripción demográfica, determinando la población objeto del programa a realizar; e) La descripción sociocultural; f) Los aspectos socioeconómicos; g) La situación de la tenencia de las tierras, especificando las formas, distribución y tipos de tenencia. h) La delimitación del área y el plano del terreno objeto de las diligencias; i) El estudio de la situación jurídica desde el punto de vista de la propiedad de los terrenos que conformarán el resguardo, al cual se adjuntarán los documentos que los indígenas y terceros ajenos a la comunidad aporten y que les confieran algún derecho sobre el globo de terreno delimitado; j) Un informe relacionado con la explotación económica de las tierras en poder de la comunidad, según sus usos, costumbres y cultura. k) Un informe sobre el cumplimiento de la función social de la propiedad en el resguardo, según lo previsto en el Parágrafo 3o. del artículo 85 de la Ley 160 de 1994 y el presente título, indicando las formas productivas y específicas que se utilicen; l) Disponibilidad de tierras en la zona para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio; m) Determinación de las áreas de explotación por unidad productiva, las áreas comunales, las de uso cultural y las de manejo ambiental, de acuerdo con sus usos y costumbres; n) El perfil de los programas y proyectos que permitan el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo socioeconómico de la comunidad objeto de estudio; ñ) La determinación cuantificada de las necesidades de tierras de la comunidad; y o) Las conclusiones y recomendaciones que fueren pertinentes.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la realización de la visita a la Comunidad Indígena de Catambuco de conformidad con el artículo 2.14.7.3.4., del Decreto Reglamentario 1071 de 2015, la cual será realizada por los funcionarios que designe la Subdirección de Asuntos Étnicos y/o la Unidad de Gestión Territorial -UGT- Nariño de la Agencia Nacional de Tierras -ANT- y adicionalmente acordar con las autoridades indígenas el cronograma para efectuar la realización del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras y el levantamiento topográfico a partir del día veintiocho (28) de Agosto al día primero (1º) de Septiembre del año 2023, según lo acordado con la comunidad y las autoridades del Cabildo Indígena de Catambuco, en la reunión del día (5) de agosto de 2023.

**ARTÍCULO TERCERO:** De la diligencia de visita, se levantará un acta suscrita por el personal designado, las autoridades de la comunidad indígena y demás personas que intervinieren en ella, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a. Ubicación del terreno;
- b. Extensión aproximada;
- c. Linderos generales;
- d. Número de habitantes indígenas, comunidades indígenas y grupo o grupos étnicos a los cuales pertenecen;
- e. Número de colonos establecidos indicando el área aproximada que ocupan, la explotación que adelantan y el tiempo de ocupación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes a la culminación de las labores de campo, se presentará a la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT en Bogotá, el estudio de que tratan los artículos 2.14.7.2.3. y 2.14.7.3.5., del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural número 1071 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente auto a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, y a la Comunidad Indígena de Catambuco. Igualmente, para notificar a los demás interesados se ordena la fijación de un edicto en la Secretaría de la Alcaldía del Municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño, por el término de diez (10) días hábiles, al cabo de los cuales se desfijará y se ordenará su agregación al expediente.

Las personas que se consideren con el derecho de intervenir en el presente procedimiento de Constitución del Resguardo de Catambuco, podrán hacer valer sus derechos ante las oficinas de la Agencia Nacional de Tierras -ANT en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 43 N.57-41 CAN, o en la Unidad de Gestión Territorial UGT Nariño de



AUTO No. 20237500062449 del 2023-08-08 Hoja N° 6

**“Por el cual se ordena visita para iniciar la Constitución del Resguardo Indígena de Catambuco del Pueblo Quillasinga, ubicado en el municipio de San Juan de Pasto, Departamento de Nariño.”**

la Agencia Nacional de Tierras con sede Pasto, que se ubica en la Calle 17 No 28-83 Barrio San Andrés, de San Juan de Pasto.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto rige a partir de su expedición y contra él no procede recurso alguno.

Dado en la ciudad de Pasto, departamento de Nariño el 2023-08-08

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**



**FABIO GERMÁN NARVÁEZ GÓMEZ**  
Asesor Experto Código G3 Grado 05  
Unidad de Gestión Territorial Nariño

Se suscribe con firma escaneada por salubridad pública (Art. 11 Decreto 491 de 2020)

- Copia: - Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo.  
- Alcaldía Municipal de San Juan de Pasto – Nariño.  
- Comunidad Indígena de Catambuco.  
- Expediente

Proyectó: Héctor Danilo Pantoja - Contratista UGT  
Revisó: William Pinzón - Contratista UGT  
Aprobó: Fabio German Narváez Gómez – Asesor Experto Código G3 Grado 05